

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA COMEVEL S.A.**

La compañía **CONSTRUCTORA COMEVEL S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón PORTOVIEJO, el 09/noviembre/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 07.P.DIC. 0000713 de 14 de Noviembre de 2007.

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$1.00.
- 3.- **OBJETO.-** El objeto de la compañía es: LA EXPLOTACION TOTAL Y EN TODAS SUS FASES DE LAS AREAS RELACIONADAS CON EL CAMPO DE LAS INGENIERIA CIVIL, ARQUITECTURA, HIDRAULICA.

Portoviejo, 14 de Noviembre de 2007

**Dr. Jaime Robles Cedeño  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

**R. DEL E.  
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE MANABI  
TOSAGUA  
CITACION JUDICIAL  
EXTRACTO**

A los señores JOSE ANTONIO DELGADO MACIAS Y ABOGADO JUVENCIO ANTONIO CABALLERO ORTEGA, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo de lo Civil de Manabí, el señor Doctor MATIAS ADALBERTO CEVALLOS ARTEAGA, en su calidad de Procurador Judicial de la señora LUISA FRANCISCA CEVALLOS ARTEAGA, ha presentado demanda Nulidad de la Sentencia de divorcio dictada por el Juez del Circuito Familiar de la Corte Superior de New Jersey Estados Unidos de Norteamérica, así como la sentencia dictada dentro del proceso de CONVALIDACION DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE MANABI.-

ACTOR: Dr. MATIAS CEVALLOS ARTEAGA.- PROCURADOR JUDICIAL DE LUISA CEVALLOS ARTEAGA.-  
DEMANDADOS: JOSE ANTONIO DELGADO MACIAS Y ABG. JUVENCIO ANTONIO CABALLERO ORTEGA.-

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor solicita que en sentencia se declare la nulidad de la sentencia de Divorcio dictada por el Juez del Circuito Familiar de la Corte Superior de New Jersey Estados Unidos de Norteamérica así como la sentencia de convalidación dictada por el señor Juez Vigésimo Civil de Manabí.-  
ABOGADO DEL ACTOR: DR. MATIAS CEVALLOS ARTEAGA.-  
JUEZ DE LA CAUSA: Abogada Auxiliadora Carmita Santana Sánchez.- Juez Suplente legalmente encargada del Juzgado Vigésimo Civil de Manabí.- con fecha 1 de Agosto de 2007.- Las 15h00.- acepta la demanda al trámite en la vía ordinaria y dispone que se citen a los demandados mediante publicaciones en unos de los diarios de mayor circulación que se editan en Portoviejo, ya que el actor bajo juramento expresa que desconocen sus domicilios de conformidad a lo que establece el Artículo 82 codificado del C. de Procedimiento Civil.-

Lo que se comunica para los fines de Ley, se le advierten a los demandados de la obligación de que tienen que comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del aviso.- Caso contrario se seguirá en rebeldía.-

Tosagua, 15 de Octubre del 2007

Abg. Pedro Espinoza Moreira  
SECRETARIO DEL JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE TOSAGUA - MANABI

**JUZGADO DECIMO CUARTO  
DE LO CIVIL DE MANABI  
ROCAFUERTE  
CITACION JUDICIAL**

Se hace conocer que en este Juzgado se ha presentado un juicio de ALIMENTOS agrado con el número 186-2007 al tenor de lo siguiente:

ACTOR: MARICELA DEL CARMEN VALENCIA PARRAGA DEFENSOR DR. HUGO MOREIRA ALCAVAR  
DEMANDADO EDWIN OSWALDO MARTINEZ CHARFUELAN

JUEZ DE LA CAUSA: ABOGADO MAURO PONCE PARRAGA

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora competente y amparada en lo que dispone el artículo 131 del Código de la Niñez y Adolescencia, solicita alimentos para su hijo menor de cinco años de edad, la misma que fue convalidada en unión libre con el señor EDWIN OSWALDO MARTINEZ CHARFUELAN, el mismo que en forma irresponsable ha omitido su obligación de proporcionar alimentos, medicinas, vivienda y demás necesidades, al menor de edad, que acude al Juzgado para que en resolución se le imponga una pensión mensual de doscientos dólares de los Estados Unidos, toda vez que el padre de su hijo tiene buenos ingresos económicos. Que declara bajo juramento que pese a sus múltiples esfuerzos por determinar el domicilio del actor se le ha hecho imposible hacerlo, por lo que solicita se lo cite por la prensa al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.

PROVIDENCIA: El señor Juez suplente abogado Mauro Ponce Parraga avoca conocimiento de la presente causa mediante acción de personal 1263, del 28 de Septiembre del 2007, mediante fecha veinte y cinco de Octubre del día mil siete, las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, aceptó la demanda al trámite y dispuso que se cite por la prensa, al demandado EDWIN OSWALDO MARTINEZ CHARFUELAN, ya que la actora, declara bajo juramento que pese a sus múltiples esfuerzos se le ha hecho imposible determinar el domicilio actual, de la demandada, hecho que esta corroborado con el reconocimiento de firmas y rubricas que obra en autos, publicaciones que se harán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es, mediante tres publicaciones que se harán: en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en Portoviejo, provincia de Manabí, por no existir en este cantón, advirtiéndole al demandado que en caso de no comparecer dentro de los veinte días contados a partir de la tercera y última publicación se lo declarará rebelde. Lo que se publica para los fines de Ley.

Rocafuerte, 7 de Noviembre del 2007

ABG. EDITH VELEZ DE MARTINEZ  
SECRETARIA DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE MANABI - ROCAFUERTE